



## AVISO:

El Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, Norte de Santander, procede a notificar por Aviso a: GILBERTO VELEZ SANCHEZ, identificado con PPT No. 5994031 el Pliego de Cargos No. PFO243-2023 del 17 de octubre del 2023, que determina en su apartado resolutivo lo siguiente: "ELEVAR EL CORRESPONDIENTE PLIEGO DE CARGOS DE LA MERCANCIA AQUÍ RELACIONADA APREHENDIDA AL SEÑOR GILBERTO VELEZ SANCHEZ, identificado con PPT No. 5994031, quien se transportaba en la vía principal hacia el Municipio del Zulia – Norte de Santander, ACORDE AL ACTA DE APREHENSIÓN 54-2598-23 Y LO REGISTRADO EN LA MISMA; productos decomisados por contar con estampillas presuntamente falsas, según Acta de Aprehensión 54 N°2598-23 del 3 de octubre del 2023.

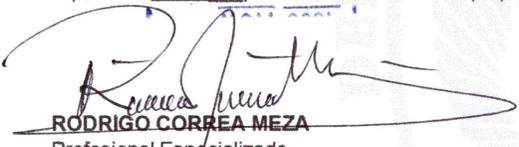
En su momento, el Acto Administrativo identificado con número PFO243-2023 del 17 de octubre del 2023, se expide actuando acorde a las labores propias de Control y Fiscalización de las Rentas Departamentales, se han realizado operativos en los diferentes Municipios del Departamento, donde se aprehendieron mercancías y/o productos (Licores, Cervezas, Cigarrillos y Tabacos), y en el caso en concreto por identificar productos de contrabando.

SEGUNDO: Notificaciones conforme a lo establecido en el artículo 67 numeral 4 de la ordenanza 0002 del 14 de junio del 2023. Así mismo se informa que el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al respectivo pliego de cargos antes identificado, aportando y solicitando pruebas según corresponda, ante el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental.

### CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL AVISO

El presente aviso se publica en la página web de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, según el Artículo 371 de la ordenanza 010 de 2018,

A partir del **17 OCT 2023** por un término de Cinco (05) días.

  
**RODRIGO CORREA MEZA**  
Profesional Especializado  
Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo

Se desfija hoy: \_\_\_\_\_

**RODRIGO CORREA MEZA**  
Profesional Especializado  
Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo  
La notificación se considerará surtida al finalizar los cinco (5) días de publicación.  
Proyecto: Jorge A. Arenas A.





San José de Cúcuta, 17 de Octubre del 2023

**AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTROL OPERATIVO**

**PLIEGO DE CARGOS**

<b>SHAFI</b>	<b>PFO243-2023.</b>
<b>PRESUNTO CONTRAVENTOR</b>	GILBERTO VÉLEZ SÁNCHEZ, Identificado con P.P.T. No. 5994031
<b>DIRECCION</b>	No existe
<b>NIT.</b>	No existe
<b>TELEFONO</b>	No existe
<b>ACTA DE APREHENSIÓN</b>	54 No. 2598 23 de fecha 03/09/23
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	No existe



Para Cualquier Respuesta Cite este Radicado:

**Rad No. 2023-08400-025235-1**

2023-10-17 16:43 -ARCHIVO8

Rem/D: 11800

cc:

Destino: GILBERTO VÉLEZ SANCH

Asunto: PLIEGO DE CARGOS

Folios: 0

Anexos:

**GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**

El Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, en uso de las facultades conferidas en el artículo 347 parágrafo primero numeral 11 Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 7, parágrafo 1, numeral 15 de la Ordenanza 0002 del 14 Junio del 2023, procede a formular pliego de cargos, conforme a los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:**El día 04 de agosto del 2023, se elaboró Acta de Aprehensión diligenciada por el personal adscrito al Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, en la cual se registró la aprehensión de la siguiente mercancía:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Licor	Aguardiente Antioqueño	750 ml	29%	1 Botella - \$ 73.900	Estampilla falsificada
Licor	Aguardiente Antioqueño	375 ml	29%	120 Botellas - \$ 25.000	Estampilla Falsificada
Licor	Ron Viejo de Caldas	750 ml	35%	2 Botellas - \$ 52.000	Estampilla Falsificada
Licor	Ron Viejo de Caldas	375 ml	35%	42 Botellas - \$ 26.000	Estampilla Falsificada





Determinada mercancía se aprehendió en la Carretera Vía el Municipio del Zulia – Norte de Santander, de propiedad del Señor **GILBERTO VÉLEZ SÁNCHEZ**, identificado con P.P.T. No. 1090428652.

**SEGUNDO:** El día 06 de Octubre del 2023, se recibió el acta de aprehensión 54 No.2598 23

En el Acta no se registraron observaciones.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS

De conformidad con la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023 en el "...IMPUESTOS AL CONSUMO TITULO I IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, TITULO II IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS ...ARTÍCULO 115 y 123. BASE LEGAL. El impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos, similares, cervezas, sifones, refajos y mezclas se regirá en el Departamento Norte de Santander por las disposiciones contenidas en la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995, las modificaciones introducidas por la Ley 788 de 2002, Artículo 49 y siguientes, el Decreto Reglamentario 2141 de 1996, el Decreto reglamentario 1640 de 1996, Decreto reglamentario 3071 de 1997, Decreto Reglamentario 1150 de 2003, ley 1393 de 2010, Decreto 1686 de 2012, Ley 1816 de 2016, y las demás normas contenidas en las presentes ordenanzas. Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción. ARTÍCULO 116. CESIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. Se mantiene la cesión a los departamentos del valor del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, similares, cervezas, sifones y refajos. Las rentas cedidas al Departamento por el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, similares, cervezas, sifones y refajos se destinarán así: 1. Del total del recaudo de las rentas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, el Departamento destinará el 37% a financiar la salud y el 3% a financiar el deporte. 2. En todo caso, para efectos de la destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución, por lo menos el 51% del total del recaudo deberá destinarse a salud y educación Conc. Artículo 16° y 21° de la Ley 1816 de 2016. ARTÍCULO 117. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos sustantivos del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos, Similares, cervezas, sifones y refajos los siguientes: 1. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto es el Departamento Norte de Santander. 2. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. 3. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos, similares, cervezas, sifones y refajos en la jurisdicción del Departamento. 4. CAUSACIÓN. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país. Para efectos del impuesto al consumo que trata este capítulo, los vinos, aperitivos y similares importados a granel para ser envasados en el país recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos sólo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar. 1. BASE GRAVABLE. El impuesto al consumo de vinos, aperitivos similares está conformado por un componente específico y uno ad valorem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valorem es el precio de venta al público departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados. BASE GRAVABLE. La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta a detallista. En relación con los impuestos al consumo de: Cervezas, sifones, refajos y mezclas PARÁGRAFO PRIMERO. El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en la publicidad y en el envase. Esta disposición estará sujeta a verificación





técnica por parte del Departamento, quien podrá realizar la verificación directamente o a través de empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS NACIONALES. La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista. Se entiende por precio de venta al detallista aquel que, sin incluir el valor del impuesto al consumo, fija el productor, según la calidad, contenido y presentación de los productos, a los vendedores o expendedores al detal, en la capital del departamento donde este situada la fábrica. Dicho precio debe reflejar los siguientes factores, valuados de acuerdo con las condiciones reales de mercado: el precio de fábrica o a nivel del productor, y el margen de comercialización desde la salida de fábrica hasta su entrega al expendedor al detal. El precio de venta al detallista fijado por el productor para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo debe ser único para la capital del departamento sede de la fábrica, según tipo específico de producto. Cuando el productor conceda descuentos o bonificaciones teniendo en cuenta el volumen de ventas u otras circunstancias similares, el precio de venta al detallista que debe fijar para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo será el mayor entre los distintos que haya establecido, sin deducir los descuentos o bonificaciones. Los productores discriminarán en la factura el precio de fábrica, el precio de venta al detallista y el valor del impuesto al consumo correspondiente. Los productores de cervezas, sifones, refajos y mezclas de productos fermentados con bebidas no alcohólicas fijarán el precio de facturación al detallista en la forma indicada en este artículo y en su declaración discriminarán para efectos de su exclusión de la base gravable, el valor correspondiente a los empaques y envases, sean retornables o no retornables, cuando estos formen parte del precio total de facturación. BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS EXTRANJEROS. La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista, el cual se determina como el valor en aduana de los productos, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%. Para estos efectos, el valor en aduana comprenderá el precio de fábrica en el país de origen, adicionado con los gastos de transporte, gastos de carga, descarga y manipulación hasta el puerto o aeropuerto de importación, y el costo de los seguros. Los otros métodos de valoración aduanera sólo serán aplicables en el evento en que no sea posible establecer la base gravable en la forma dispuesta en el inciso anterior. Para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo, el valor en aduana en moneda nacional se determinará aplicando durante cada trimestre, la tasa de cambio representativa del mercado vigente en el último día hábil del trimestre inmediatamente anterior. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) determinará anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo. Esta certificación deberá expedirse antes del 1° de enero de cada año. El DANE deberá certificar la base gravable para cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo o participación. Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), los datos solicitados para efectos de determinar el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto al consumo. Las personas naturales o jurídicas que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información del DANE estarán sujetas a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993. PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIÓN DE IMPUESTOS DESCONTABLES EN EL IMPUESTO AL CONSUMO. La base gravable del impuesto al consumo de bebidas alcohólicas no puede ser afectada o disminuida con impuestos descontables de cualquier tipo. I. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así: Componente Específico. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente. Componente ad valorem. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE. A partir del 1° de enero de 2017, quedan gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 y los que se encuentren sujetos al pago de la participación que aplique en los departamentos que así lo exijan. Se cede a los departamentos el recaudo generado por el IVA a que se refiere el presente artículo, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destino al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno nacional, el cual será girado directamente al Instituto Departamental de Salud. PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los vinos, aperitivos





y similares, que se despachen en los Depósitos Francos autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles la siguiente leyenda: "Para Exportación". PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano. PARÁGRAFO TERCERO. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1º) de enero de cada año, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

Se hace necesario para el presente caso poner en conocimiento el contenido de los siguientes artículos, en razón a lo anterior el presunto contraventor ha vulnerado presuntamente el Decreto 1686 de 2012 y la Ordenanza No. 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de Junio del 2023, pues ha de aclararse que el producto se encontraba, específicamente una clase de licor tipo aguardiente y ron con estampilla presuntamente falsificada, según **ACTA DE APREHENSIÓN 54 No.2598 23**.

El Decreto 1686 de 2012 establece en su: **ARTÍCULO 3 "Bebida Alcohólica falsificada. Es aquella bebida alcohólica que: 2. En su envase, rotulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso.**

En la Ordenanza No. 0010 de Septiembre 21 del 2018, modificada por la ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023, encontramos la siguiente normatividad:

#### ARTÍCULO 169 MODIFICADO POR EL ARTICULO 65. CAUSALES PARA LAS APREHENSIONES

##### 1. EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL PRODUCTO

b) Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

##### 2. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES:

b) Cuando los vendedores detallistas no acrediten mediante facturas expedidas por el distribuidor el origen legal de los productos.

##### 4. EN CUANTO A LA SEÑALIZACIÓN:

b) Cuando los productos se encuentren con estampilla falsa o adulterada  
c) Cuando la estampilla no corresponda al rótulo identificado en ella o no se identifique plenamente con su naturaleza y sus características.

##### 5. EN CUANTO AL MONOPOLIO DE LICORES:

a) Licor que haya sido objeto de falsificación o alteración de conformidad con lo previsto en el decreto 1686 de 2012 o la norma que lo derogue, aclare o modifique, previo dictamen que así lo determine.





- c) Licores que se introduzcan, se distribuyan o se comercialicen en el Departamento Norte de Santander, sin haber sido autorizados o que no hayan pagado la participación porcentual correspondiente.
- e) Licor señalado con estampilla falsa.

ARTÍCULO 166. APREHENSIÓN OBLIGATORIA. En todos los casos en que se presuma o existan sospechas fundadas de que las mercancías, elementos o insumos son de origen fraudulento, alterada, falsificada, o se encuentran incursas en alguna de las contravenciones o prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, se procederá a la aprehensión de la mercancía.

ARTÍCULO 165. MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 63. FACULTADES PARA LAS APREHENSIONES Y DECOMISOS.

El Departamento ,a través de los funcionarios del Área de Fiscalización e Investigaciones o los delegados para ello, o las personas especializadas que se dispongan para ello podrán aprehender en la jurisdicción del Departamento los productos terminados, elementos, instrumentos, insumos que utilicen para la producción, comercialización, introducción o distribución de mercancías sujetas a la participación porcentual y al impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incúmplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en este estatuto.

El Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo proferirá los actos administrativos que dispongan su decomiso.

La Administración tributaria del departamento con funciones de Fiscalización y Liquidación Control Operativo podrá realizar operativos conjuntos con funcionarios que tengan facultades similares.

## CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en ejercicio de las funciones del grupo control operativo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, el día 03 de octubre del 2023, se procedió a la aprehensión de la mercancía relacionada en el acta 54 No 2598 23, en razón a que determinados productos se encontraban con la estampilla presuntamente falsificada.

Que, a la fecha dentro del presente proceso contravencional no existe prueba alguna que logre desvirtuar la razón que dio origen a la aprehensión de los productos, existiendo la presunta vulneración de la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza No. 0010 del 21 de septiembre del 2018, artículo 169 numeral 1 literal b -numeral 2 literal b-numeral 4 literal b y c; numeral 5 literal a, c, e; modificada por el artículo 65 de la





ordenanza No. 0002 del 14 junio del 2023, se da aplicación al artículo 166 de la Ordenanza No. 0010 del 21 de Septiembre de 2018, se da aplicación al artículo 165 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 63 de la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los Sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

En consecuencia dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a [https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form\\_public\\_pqr\\_radicados\\_web\\_gobernacion\\_2/form\\_public\\_pqr\\_radicados\\_web\\_gobernacion\\_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v\\_tipo\\_solicitud=Radicacion&v\\_titulo=Documento](https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento) de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la ordenanza No. 0002 del 14 junio del 2023

En consecuencia, el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor el Señor **GILBERTO VÉLEZ SÁNCHEZ**, identificado con P.P.T. No. 5994031, ubicado en la Carretera Vía el Municipio del Zulia – Norte de Santander; toda vez que el día 03 de octubre del 2023, se realizó sobre la Carretera Vía el Municipio del Zulia en puesto de control la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No. 2598 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Licor	Aguardiente Antioqueño	750 ml	29%	1 Botella - \$ 73.900	Estampilla falsificada
Licor	Aguardiente Antioqueño	375 ml	29%	120 Botellas - \$ 25.000	Estampilla Falsificada
Licor	Ron Viejo de Caldas	750 ml	35%	2 Botellas - \$ 52.000	Estampilla Falsificada
Licor	Ron Viejo de Caldas	375 ml	35%	42 Botellas - \$ 26.000	Estampilla Falsificada





En el Acta no registra observaciones.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados [https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form\\_public\\_pqr\\_radicados\\_web\\_gobernacion\\_2/form\\_public\\_pqr\\_radicados\\_web\\_gobernacion\\_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v\\_tipo\\_solicitud=Radicacion&v\\_titulo=Documento](https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento) de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**RODRIGO CORREA MEZA**

**AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO**

